

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021

CESACIÓN EFECTOS CIV. MAT. REL. No. 110013110003-2021-00511

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por ZASA PIÑERES OLAVE contra JORGE ALFREDO TORRADO ALVAREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. ACLÁRESE en el poder y la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de DIVORCIO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y de manera conjunta la declaración de la UNION MARITAL DE HECHO, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite, por consiguiente, no pueden acumularse en un mismo trámite procesal.
2. EXCLUYA los hechos contenidos en el capítulo primero “DEL INICIO DE LA RELACIÓN Y LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO”, como quiera que la misma no es procedente resolver en este proceso de divorcio.
3. EXCLUYA los hechos contenidos en el capítulo primero “DEL INICIO DE LA RELACIÓN Y LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO”, como quiera que las enunciadas no son procedentes de resolver en el presente proceso de divorcio.
4. PRECISE las causales que se invocan para solicitar el divorcio; señalando los hechos que la configuran, indicando las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se presentaron las mismas (art. 154 del C.C., modificado por el art. 10° de la Ley 25 de 1992).
5. PRECISE a cuál demandado en reconvención hace referencia en el hecho 10, teniendo en cuenta que se está dando inicio al presente trámite de divorcio
6. EXCLUYA todas las pretensiones contenidas en el capítulo segundo, relacionadas con la declaratoria de la UMH y la sociedad patrimonial, como quiera que las mismas no son procedentes resolver en este proceso de divorcio.

7. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, INFORME como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente.
8. ALLEGUE la evidencia del envío por físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, por expresa disposición del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

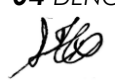


“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA